



Código de conducta de la Fundación María Cristina Masaveu Peterson en materia de política de inversiones financieras temporales

El código de conducta o “política de inversiones” de la Fundación María Cristina Masaveu Peterson para la realización de inversiones financieras temporales (en adelante, el “Código” y la “Fundación”) expresa el compromiso de la Fundación con la adecuada selección de sus inversiones financieras temporales, valorando la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión. Este compromiso es, además, exigencia de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, que dispone en su artículo 14.2, que corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

El Consejo de la CNMV, con fecha 20 de febrero de 2019, aprobó un nuevo código de conducta relativo a las inversiones temporales de las entidades sin ánimo de lucro (BOE, 5 de marzo de 2019) que sustituye al aprobado por el propio Consejo, el 20 de noviembre de 2003. Este acuerdo se produce en desarrollo de la disposición adicional quinta de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que dispone que la CNMV aprobará los códigos de conducta con las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las entidades sin ánimo de lucro.

El código de conducta aprobado por la CNMV es aplicable, entre otras entidades sin ánimo de lucro, a las fundaciones. Asimismo, se consideran “Inversiones financieras temporales” cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de:

- i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

Por su parte, se consideran “Instrumentos financieros” los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

En cumplimiento del citado Código, cabe señalar que la Fundación cuenta con los medios humanos y materiales y con los sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que ha realizado o pretenda realizar en el futuro.

Asimismo, la Fundación se cerciorará de que las personas que decidan sobre las inversiones cuenten con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirvan de asesoramiento



profesional apropiado. A estos efectos, cabe señalar que cuando se decida contar con asesoramiento externo, la Fundación velará por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

En la medida en que la cartera de inversiones de la Fundación tenga un valor superior a los 10 millones de euros y se considere por tanto significativa a efectos del Código, la Fundación designará un Comité de Inversiones integrado, al menos, por tres miembros, de los cuales, al menos, dos, contarán con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes para la función desarrollada.

El Comité deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año.

Adicionalmente y en la medida en que la citada cartera sea significativa, la Fundación contará con una función de control interno que compruebe el cumplimiento de su política de inversiones y asegure que cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. La citada función podrá desarrollarse por personal con conocimientos adecuados, que tenga suficiente autoridad e independencia, o bien podrá delegarse en entidades especializadas.

Política y selección de las inversiones

La Fundación valora, para todas las inversiones en instrumentos financieros, la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

En especial, se tienen en cuenta los siguientes principios para seleccionar las distintas inversiones financieras:

- Principio de coherencia: La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- Principio de liquidez: Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos, teniendo en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.

A estos efectos, se considerará especialmente apropiada, la inversión en valores negociados en mercados regulados o similares.

- Principio de diversificación: Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.



- Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.

No se realizarán operaciones que respondan un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tales como operaciones en los mercados de derivados o ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos, operaciones intradía o contratos financieros por diferencias. En el excepcional caso en el que se realizase alguna de las operaciones financieras anteriores, tal como exige el código de conducta, será objeto de especial explicación en el informe anual presentado por la Fundación.

La Fundación se compromete mediante este Código a presentar un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones especificados anteriormente y exigidos por la CNMV, que entregará, en su caso, al Protectorado y pondrá a disposición pública mediante la publicación en la página web. En el informe anual se especificará, en el excepcional caso de existir, el motivo de la realización de inversiones separadas de los principios y recomendaciones de la CNMV.